





KD3930

A4

V.1

C.1

349(46)



1080043311

José Angel Benavides.

E # 58 # 114

349 (46)

INSTITUCIONES

DE DERECHO REAL

DE CASTILLA Y DE INDIAS.

POR EL DR. D. JOSE MARIA ALVAREZ,

CATEDRATICO DE INSTITUCIONES DE JUSTINIANO EN LA UNIVERSIDAD DE GUATEMALA.

OBRA NUEVAMENTE REVISTA, CORREGIDA Y AUMENTADA CON ARREGLO A LA ACTUAL LEGISLACION.



REIMPRESA EN LA OFICINA A CARGO DE RIVERA

1826.

53929

23634

K03930

A41

V.1

Vir bonus et prudens.....
.....parum claris lucem dare coget:
Arguet ambigüé dictum: mutanda notabit.


Horat. De Art. Poet.



FONDO BIBLIOTECA PÚBLICA
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ADVERTENCIA

DEL EDITOR.



Estimulado por varias razones me he decidido á reimprimir la presente obra; la suma escasez de ejemplares, el mérito de ella y aun mas para los principiantes por su método tan claro y escogido y lo mucho que se la solicita en razon del gran número de los que en el dia se dedican al estudio del Derecho, han sido las mas principales. A todas estas se unia la de saber que un estado de la federacion la habia adoptado en su plan de estudios.

embarcarse, y quizá por este temor al vómito y por los muchos medicamentos que para librarse de él tomaba, le sobrevino una fiebre que nos privó de un jurisconsulto que en la actualidad hubiera sido sumamente útil. A fines del año de 1820 fue cuando perdimos en el puerto de Trujillo un tan digno americano.



PROLOGO.

Cualquiera que se encargue de una cátedra de derecho civil, conocerá que no es fácil desempeñarla con aprovechamiento de los cursantes por no haber una obra que reúna las calidades que se requieren. Esta falta es tan notable, que haciendose cargo de ella la real cédula de 12 de julio de 1807, en que se forma un nuevo plan de estudios para Salamanca y demas universidades de España, hablando de la cátedra de elementos de derecho real dice: „que en ella se usará por ahora de las Instituciones que publicaron d. Ignacio de Aso y d. Miguel de Manuel y Rodriguez, corrigiendo el maestro en viva voz sus equivocaciones, inesactitudes y yerros, no parando hasta imprimir unas observaciones tan precisas en cuanto se carece de elementos del derecho real que merezcan preferirse.”

Es de advertir que en el tiempo en que se espidió esta real cédula, hacia ya algunos años que circulaba por España la obra de d. Juan Sala, Ilustracion del derecho real, y que desde luego no se juzgó digna

de preferirse á la Instituta de Castilla. Es verdad que reúne mucha doctrina útil para los profesores; pero para los principiantes á quienes es preciso enseñar por principios sin entrar en el laberinto confuso de sus diversas combinaciones, se hace desear un método mas exacto y adecuado á su comprensión. Los tratados difusos, los análisis de las leyes y sus aplicaciones á los varios casos que puedan ocurrir, no lo son para aquellos á quienes en el corto tiempo de sus cursos apenas pueden darse las primeras nociones y elementos de la facultad. Bajo este supuesto, y de que siempre es útil que los maestros compongan obras para sus cátedras, encarga la misma real cédula „que los catedráticos „procuren escribirlas para sus asignaturas „especialmente donde falten enteramente ó „no las hay cuales se necesitan.”

Por lo que á mi hace, desde que me encargué de la de Instituciones de Justiniano fui formando algunos apuntamientos que me facilitasen la enseñanza, y hé aquí como corriendo el tiempo llegué á formar los cuatro libros. Seguí el orden de los títulos de la Instituta de los romanos, no obstante que pudiera adoptar otro mejor y he

procurado acomodarme á las definiciones, principios y consecutarios de las recitaciones de Heinecio; porque á mas de encerrar los fundamentos generales de nuestra legislación, la experiencia de catorce años me ha enseñado que su método es el mas apropiado para el aprovechamiento de la juventud. Así sin apartarme del fin primario de mi cátedra, creo haber cumplido con el auto acordado 3 tit. 1 lib. 2 „que previene que los catedráticos cuiden leer con el derecho de romanos „las leyes del reino correspondientes á cada materia.”

Mi ánimo jamas fue dar á luz una obra compuesta para mi uso privado y el de mis discípulos, á quienes su aplicacion dedicaba á copiar los pliegos que yo iba formando; mas como si lo hacian por si les quitaba esta ocupacion algun tiempo y les salia muy cara si la daban á escribir, cedi á estas consideraciones, á sus instancias y á las de varios profesores que me han animado á publicarla. Estas circunstancias, pues, me cesimen de la cláusula con que acostumbra cada autor en su prólogo prevenir la opinion y no hace otra cosa que descubrir su desconfianza con solicitar el disimulo de sus erro

res. Por el contrario, el medio de mejorarlas seria el de que cada uno las fuese anotando, de manera que contribuyendo con sus luces los profesores, se reuniesen las observaciones de todos para mejorar cada edicion hasta lograr una obra completa. Tales son mis deseos, y quedo contento de haber ejecutado lo que estaba á mis alcances.



COMPENDIO

DE LA HISTORIA

DEL

DERECHO DE ESPAÑA.

Como este compendio no tiene otro objeto que dar á los principiantes alguna idea de los códigos de nuestro derecho, solo haré en el una breve relacion de aquello en que convienen nuestros autores, desentendiéndome de las prolijas disputas que suelen mezclarse en esta materia.

Aunque no faltan quienes hayan querido descubrir las leyes con que se gobernaron los primeros fundadores de España antes de la invasion de los cartagineses en ella, (1) no obstante sobre este particular es menester confesar que no tenemos cosa cierta. Lo mas probable parece ser que no tuvieron

(1) Prieto Sotelo lib. 1.º cap. 3.º núm. 3.º y sig.